



### **INFORME SECRETARIAL:**

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante y no registra sanciones disciplinarias.

**Manizales, Febrero 28 de 2022**



**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria

**170014003009-2022-00100-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia iniciada por Rubiela Ocampo de Lince en contra de Luis Eduardo Ocampo Valencia y otros, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. El poder aportado no está conforme a las previsiones del art. 5 del Decreto 806 de 2020 que señala con diafanidad que en el poder debe estar escrito el correo electrónico del apoderado judicial el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Observado el poder se advierte que aparece como correo electrónico de la abogada demandante, [melida.betancur.guzman@gmail.com](mailto:melida.betancur.guzman@gmail.com), sin embargo, revisada la página del Registro Nacional de abogados figura como correo inscrito melida.betancur.guzman tal como se observa en el siguiente pantallazo:

Deberá aclarar esa situación y se si se trata de error en la inscripción del correo ante el Registro Nacional de Abogados, deberá solicitud su corrección.

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido MARIBEL BARRERA

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Prescripción

Reimpresión Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

En Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	# MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2457	68415	VIGENTE	-	MELIDA.BETANCURT.GUZHANE...

1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cámara Judicial BOEJUS e Justicia Unión Europea Contratos Hora Legal	Carrera 8 # 126 - 82 Piso 4 Bogotá Colombia  PBX (571) 381 7200 E-mail rama@ RamaJudicial.gov.co rama@ RamaJudicial.gov.co En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo: rama@ RamaJudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

2. Corregirá tanto la demanda como el poder como quiera que está demandando a personas fallecidas que ya no son sujetas de derechos ni obligaciones.

3. Deberá acreditarse la defunción de cada uno de los propietarios y nudos propietarios, pues el hecho de haberse allegado oficio emitido por la Registraduría Especial del Estado Civil de Manizales en la cual se indica que las cédulas de los propietarios están canceladas por muerte, no lo exime de probarlo con el documento idóneo que no es otro que el Registro Civil de Defunción.

4. En el poder como en la demanda se indican como demandados también a los “HEREDEROS DE LOS CAUSANTES AQUÍ MANIFESTADOS” pero no se indica si son herederos determinados, indeterminados o ambos. Si conoce herederos determinados deberá indicar expresamente los nombres y apellidos precisando de quién es heredero, amén de aportar el documento idóneo que demuestre el parentesco con el causante.

5. En el encabezado de la demanda se hace mención a la señora MARÍA ROSA OSPINA pero no queda claro si la misma está siendo demandada o no. Por lo tanto, deberá expresamente indicar que la demanda se dirige en su contra, precisando respecto de qué predio, en qué calidad.

Tendrá en cuenta que si se encuentra fallecida no puede ser demandada por no ser persona; por tanto, la demanda deberá dirigirla en contra de los herederos determinados e indeterminados, para lo cual acreditará su defunción. Si conoce herederos determinados deberá indicar expresamente los nombres y apellidos, amén de aportar el

documento idóneo que demuestre el parentesco con el causante. Indicará si se adelanta o se adelantó proceso de sucesión, conforme al art. 87 del C.G.P. en relación con la citada.

6. Precisaré en la demanda como en el poder la calidad que ostentan los demandados respecto del predio distinguido como No. 2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-9984, pues no figuran como propietarios plenos sino como nudos propietarios.

7. Deberé dividir los hechos 1, 2, 4, 5, y 7 por contener varios fundamentos fácticos.

8. Diré tanto en los hechos de la demanda como en la pretensión primera, la cabida o área total de cada uno de los predios, expresados en sistema métrico decimal.

9. Diré como está compuesto cada uno de los inmuebles, es decir, qué tipo de construcción hay en cada uno de ellos.

10. Se pretende la declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social, pero no aportó los documentos respectivos que permitan concluir dicha naturaleza.

11. Corregiré el acápite de cuantía y competencia en tanto la misma no se establece con base en avalúo comercial sino catastral conforme al numeral 3 del art. 26 del C.G.P.

12. Acorde con lo indicado en los numerales 4 y 5 de este auto, indicará las direcciones físicas y/o electrónicas de los herederos determinados de cada uno de los causantes, que fungen como propietarios, nudos propietarios y usufructuaria de los predios objeto del presente proceso. En relación con las direcciones electrónicas deberá dar cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmando bajo la gravedad de juramento, que son las utilizadas por las personas a notificar, la forma como las obtuvo debiendo y allegando de ser posible las evidencias de las respectivas comunicaciones.

13. Se requiere a la parte demandante para que informe si existe proceso de expropiación de los bienes objeto del proceso en virtud a la declaratoria de utilidad pública e interés social inscrita en los certificados de tradición. En caso positivo, dirá en qué Juzgado se tramita y el estado actual del citado proceso.

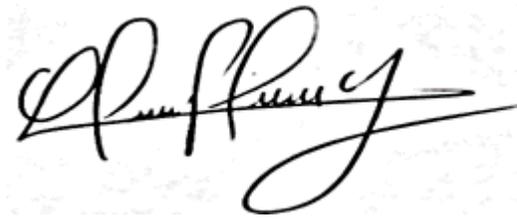
14. Allegaré copia de la escritura pública mediante la cual el señor LUIS FELIPE OCAMPO CORREA otorgó testamento en favor de la señora MARÍA ROSA OSPINA, constituyendo usufructo y que fue adjudicado en la sucesión del citado causante según sentencia del 29 de septiembre de 1972 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales.

15. Allegará los certificados de avalúo catastral correspondiente al año 2022 para establecer la cuantía del proceso y por ende la competencia de este juzgado.

16. Recompondrá la demanda en un solo escrito.

En atención a la causal de inadmisión 1, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal a la abogada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
JUEZ**

**mbg**

**Firmado Por:**

**Olga Patricia Granada Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 09  
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **f5288c3da3363d245455fd02a5f92fd992b021fa3b488657ce702227045062ba**

Documento generado en 01/03/2022 03:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**